



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2024-07741795-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-01674189-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-07741795-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-07741795-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 19 de febrero de 2024 contra la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

El 5 de enero de 2024, una persona solicitó información sobre dictámenes de la Procuración General sobre reclamos sobre el reconocimiento de una relación laboral por parte de agentes o persona física que hayan desempeñado funciones bajo la modalidad de contrato de locación de servicio o de obra en el gobierno de Buenos Aires. Solicitó que: 1) se remitan digitalmente todos los dictámenes de estas características; 2) se remita copia de la contestación de demanda presentada por la Procuración General en relación con los reclamos mencionados. Aclaró que no admitiría respuestas incompletas o deficientes producto de supuestos precarios sistemas de registro;

Que consta en el IF-2024-03138543-GCABA-DGTALP que el sujeto obligado, consultó al reclamante respecto de los períodos que abarcaba su pedido de información y que él contestó por el período 2015 a 2023;

Que el sujeto obligado notificó su respuesta al reclamante el día 8 de febrero de 2024, como consta en los informes IF-2024-06851004-GCABA-DGTALPG, IF-2024-06850567-GCABA-DGTALPG. Señaló que los dictámenes son documentos públicos, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 6° de Ley N° 104, y de acceso libre y gratuito, pudiendo visualizarse de manera completa y actualizada en formatos abiertos en la página web del Gobierno de la Ciudad: <https://buenosaires.gob.ar/procuracion/buscadores-de-dictámenes-de-la-procuracion-gener-al-de-la-ciudad>. Por otro lado, respecto de las contestaciones de demanda relativas al reconocimiento de una relación laboral efectuado por personal contratado, indicó que podrían revelar la estrategia procesal a adoptarse

en la defensa de un juicio o tramitación de una causa judicial, encuadrando en el supuesto del inciso c) del artículo 6º de la Ley N° 104. Expresó que esto podría poner en riesgo los derechos de defensa en juicio y al debido proceso ya que revelaría la estrategia procesal que podría adoptar el Gobierno de la Ciudad en los eventuales y futuros procesos judiciales de esas características, respecto de una enorme cantidad de procesos en trámite ante la Procuración General. Por último, agregó que en muchos casos la información requerida involucra datos personales de terceros;

Como consta en el informe IF-2024-07327612-GCABA-DGEMPP, el día 15 de febrero el sujeto obligado se dirigió al solicitante para rectificar la respuesta brindada en el Informe N° IF-2024-06849797-GCABA-DGEMPP. En el apartado "II.b" de tal informe, se produjo un error involuntario por el cual se incorporó un "espacio" en el enlace de acceso al buscador de dictámenes de la Procuración General. Con el fin de que el peticionante pueda acceder fácilmente al sitio web de manera completa y específica, acompañó nuevamente el enlace de acceso: <https://buenosaires.gob.ar/procuracion/buscadores-de-dictámenes-de-la-procuracion-general-de-la-ciudad>. Agregó que una vez que se accede a dicho enlace, se debe hacer click al botón "Buscador de dictámenes (base general)" y se dirigirá al buscador de dictámenes;

Que, el 19 de febrero de 2024 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que el sujeto obligado le proporcionó una respuesta insuficiente;

Que, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 4 de marzo de 2024 el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2024-09551636-GCABA-DGTALPG. Expresó que, conforme al artículo 5 de la Ley 104, la administración pública no se encuentra obligada a producir información que no tenga en su poder. Si la información se publica en formatos electrónicos disponibles en internet, la Administración cumple con su obligación al brindar la dirección electrónica completa y específica del sitio donde se encuentra la información, la fuente, la fecha de producción o de la última actualización y cómo puede acceder a ella, señaló. Indicó que, en este sentido, si bien el reclamante circunscribió el pedido de información al período comprendido entre 2015 y 2023 durante esos años se emitieron miles de dictámenes en materia de empleo público y que el Buscador de Dictámenes de la página web del Gobierno de la Ciudad es la única herramienta con la que cuenta la Administración para brindarle la información solicitada. Reconoció que puede que este buscador no permita identificar rápidamente entre los dictámenes relacionados con el empleo público a aquellos específicamente solicitados. Pero reiteró que no existe otra herramienta adecuada, ya que de lo contrario se requeriría un análisis caso por caso de los miles de dictámenes emitidos en el período requerido, con la consiguiente obstaculización y recargo de la actividad del sector y sin que se pueda garantizar que se detectarían todos. Frente a esta dificultad cabe destacar que el sujeto obligado acompañó de manera complementaria, y a título ilustrativo, algunos dictámenes en relación con la temática que por motivos de ordenamiento interno tiene registrados, toda vez que el criterio jurídico adoptado en esta materia ha sido uniforme y se ha mantenido en el tiempo;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Procuración General, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.